

Expediente: 304/23

Carátula: **CRUZ ETELVINA CANDELARIA C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART) S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **08/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CHAVARRIA, JESUS HORACIO-CAUSANTE

27324132444 - CRUZ, ETELVINA CANDELARIA-ACTOR

20331639479 - PENNA, LUCAS PATRICIO-POR DERECHO PROPIO

23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

20080977744 - ALFARO, JUAN CARLOS-PERITO CONTADOR

305179995511 - CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART), -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de VIª Nominación

ACTUACIONES N°: 304/23



H105015947174

JUICIO: "CRUZ ETELVINA CANDELARIA c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART) s/ AMPARO" - Expte. 304/23

San Miguel de Tucumán, 07 de noviembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: Vienen los autos del título "CRUZ ETELVINA CANDELARIA c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART) s/ AMPARO" los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VI Nominación, para resolver planteo formulado por la parte actora, de cuyo estudio,

RESULTA:

Mediante presentación de fecha 11/09/2025, la letrada Mariana Pérez Lucena, apoderada de la actora, solicitó que se revoque la suspensión de términos ordenada en sentencia interlocutoria de fecha 28/08/2024 y, en consecuencia, se ordene el llamamiento de autos para el dictado de sentencia definitiva.

Argumentó que la presente acción de amparo se encuentra suspendida por más de un año como consecuencia del planteo de prejudicialidad de la parte demandada, que resultó admitido por el juzgado por la citada resolutive del 28/08/2024.

En ese sentido, indicó que la dilación procesal de la causa deviene en un acto de denegación de justicia, por lo que entiende que por aplicación del principio de celeridad procesal, se debe reabrir el trámite del presente proceso en razón del reclamo impetrado con carácter alimentario.

Continuó manifestando que al tomar vista del legajo penal N° S-084797/2022 "Diaz José Cesar s/ su denuncia - Damn: Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán", tomó conocimiento que su representada no se encuentra imputada de delito alguno y, por otro lado, la investigación penal preparatoria aún no ha concluido, sumado al hecho de que no existe decreto de apertura ni audiencia de formalización de cargos contra su representada.

Expuso que, de acuerdo a las pautas establecidas por el instituto de prejudicialidad, de carácter restrictivo, exige que la acción penal en curso involucre directamente al demandado en sede civil y que la ausencia de imputación formal desvirtúa el fundamento de la suspensión del dictado de la sentencia de fondo, tornándose la misma irrazonable.

Finalmente, afirmó que, de continuar suspendido el dictado de sentencia definitiva, se afectaría el derecho de justicia en plazo razonable y el acceso de tutela judicial efectiva, de acuerdo a lo establecido en art. 18 de la Constitución Nacional. Además, a efectos del presente planteo, solicitó se imponga el mismo criterio que el aplicado en los autos "Lizarraga Carolina Macarena del Valle y Otros c/ Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán ART (Populart) s/ Amparo", de acuerdo a los términos del art. 275 de la LCT.

Corrido traslado, por escrito de fecha 15/09/2025 contestó el letrado Antonio Ricardo Chebaia, apoderado de la parte demandada.

Argumentó que el planteo deducido por la parte actora deviene improcedente, con motivo de que la causa penal que suspendió el dictado de sentencia del presente proceso resulta ser de público conocimiento, en razón de las medidas ordenadas y la gravedad de los hechos denunciados en aquella causa del fuero penal.

Afirmó que la causa penal se encuentra en pleno trámite, a lo que observó la existencia de dictado de apertura de la investigación, conforme decreto de fecha 23/08/2024 que ordenó abrir la investigación penal preparatoria.

En fecha 30/09/2025 emitió su opinión la Sra. Agente Fiscal de la 1º Nominación.

Posteriormente, por proveído de fecha 30/09/2025 se ordenó como medida de mejor proveer librar oficio a la Unidad Fiscal de Usurpaciones, Estafas y Cibercriminalidad N°2 a efecto de que informe la situación procesal de los autos que tramitan en aquel fuero bajo la carátula "Díaz José Cesar s/ su denuncia - Damnificado: Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán", Expediente S-084797/2022". En fecha 30/10/2025, obra informe emitido por la unidad fiscal oficiada.

Finalmente en fecha 03/11/2025 se ordenó el pase de las actuaciones para el dictado de la sentencia.

CONSIDERANDO:

1. Previo a analizar el planteo interpuesto por la parte actora, resulta pertinente repasar las actuaciones recientes del presente proceso.

En efecto, cabe destacar que por sentencia de fecha 28/08/2024, se resolvió admitir un planteo de prejudicialidad formulado por la parte demandada y se ordenó suspender el dictado de la sentencia definitiva en la presente causa hasta tanto exista pronunciamiento firme en sede penal en la causa caratulada "Díaz José Cesar s/ su denuncia - Damnificado: Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán", Expediente S-084797/2022.

Elevadas estas actuaciones para resolver un recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la resolutive previamente mencionada, en fecha 27/11/2024 la Excm. Cámara de Apelación del Trabajo, Sala 4, dispuso rechazar al recurso formulado por la accionante y confirmar la resolutive de fecha 28/08/2024.

Retornadas estas actuaciones, en fecha 11/09/2025 la parte actora dedujo el planteo en marras.

2. Así entonces, cabe adelantar que el planteo formulado por la parte accionante no debe prosperar en función de las constancias que obran en estas actuaciones.

En este sentido, resulta pertinente remitirme al informe presentado por la Unidad Fiscal Usurpaciones, Estafas y Cibercriminalidad N°2, en fecha 30/10/2025, que informó lo siguiente: " (...) en virtud de las cédulas recepcionadas en el marco de los procesos: (...) 2) JUICIO: "CRUZ ETELVINA CANDELARIA c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART) s/ AMPARO" - EXPTE. N° 304/23; cumpla en informar que este legajo S-084797/2022 se encuentra en etapa investigativa, con decreto de apertura de la investigación de fecha 12/05/2025 y se encuentran corriendo los términos del art. 120 del CPPT. Asimismo, informo que hasta la fecha no obra requerimiento de apertura a juicio ni dictado de sobreseimiento alguno, ya que restan numerosas medidas por practicarse. Finalmente informo que este proceso se inició en el mes de noviembre del año 2022".

De lo que antecede se desprende que no se encuentran cumplidas las condiciones para la reapertura de términos a fin de continuar con el dictado de sentencia definitiva, ello en razón de que el proceso penal caratulado "Díaz José Cesar s/ su denuncia - Damnificado: Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán", Expediente S-084797/2022", continúa activo y en cumplimiento de los plazos de investigación y resolución previstos en la normativa vigente (CPPT).

Por ello, del análisis de las actuaciones antes reseñadas, advierto que no han variado las premisas fácticas consideradas en resolutive de fecha 28/08/2024, por lo que las restantes objeciones planteadas (precedentes de otros juzgados laborales y denegación de justicia) no resultan legítimos, pues fueron considerados en oportunidad del dictado de la sentencia antes referida, la que tiene autoridad de cosa juzgada y no puede ser revisada sin que hubieran variado las situaciones fácticas allí consideradas (conf. art. 218 del CPCC, supletorio).

Por consiguiente, corresponde rechazar el planteo de reapertura de términos solicitado por la parte actora por presentación de fecha 11/09/2025. Así lo declaro.

COSTAS: atento el resultado de la presente incidencia, corresponde imponer las costas a la actora vencida (conf. art. 61 CPCC, supletorio).

HONORARIOS: reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad (art. 20 Ley N° 5480).

RESUELVO:

I) RECHAZAR el planteo formulado por la parte actora por presentación de fecha 11/09/2025, conforme lo considerado.

II) COSTAS: como se consideran.

III) RESERVAR honorarios para su oportunidad.

PROTOCOLIZAR. - 304/23 DLGN

Actuación firmada en fecha 07/11/2025

Certificado digital:

CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/63de3740-bb08-11f0-9b8b-890f9ec81d5c>